



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 188 -2017- MDY

Puerto Callao, 09 Mayo 2017

**VISTO:** PROVEIDO N° 230 – 2017 –MDY – GAJ/CFL, de fecha 27 de abril de 2017, INFORME N° 406 – 2017 – MDY – GI, de fecha 27 de abril de 2017, Convenio de Inversión Pública Regional y Local, de fecha 23 de febrero de 2016, Resolución de Alcaldía N° 177 – 2017 – MDY, de fecha 24 de abril de 2017, demás antecedentes, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, mediante PROVEIDO N° 230 – 2017 –MDY – GAJ/CFL, de fecha 27 de abril de 2017, esta Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Infraestructura los antecedentes del Tramite Externo N° 5911 – 2017, que originaron la Resolución de Alcaldía N° 177 – 2017 – MDY, de fecha 24 de abril de 2017;

Que, mediante INFORME N° 406 – 2017 –MDY – GI, de fecha 27 de abril de 2017, la Gerencia de Infraestructura remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los antecedentes que originaron la Resolución de Alcaldía N° 177 – 2017 – MDY, de fecha 24 de abril de 2017;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 287 – 2017 – MDY – GAJ, de fecha 02 de mayo de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina, en DECLARAR la Nulidad de Oficio del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 177 – 2017 – MDY, de fecha 24 de abril de 2017, por contener vicios transcendentales de nulidad;

Que, con fecha 23 de febrero de 2016, la Entidad y la Empresa Turismo Civa S.A.C, suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional y Local, para que financie y ejecute el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL (DESDE EL CENTRO POBLADO SAN JOSÉ HASTA EL CASERIO SANTA ROSA), RUTA UC – 560 Y R – 07, PUERTO CALLAO – DISTRITO DE YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", por un monto de S/15,419.406.28 (Quince Millones Cuatrocientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Seis y 28/100 Soles), estableciéndose el plazo de ejecución de Doscientos Treinta y Ocho (238) días calendario, para la elaboración del Expediente técnico y Ejecución de Obra, asimismo señala en su cláusula Decimo Primera: de los Funcionarios Responsables: en el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 34.2 del Artículo 34° del Reglamento, la Entidad designa a los funcionarios siguientes: Gerente de Infraestructura, Gerente Municipal, Jefe de Planeamiento y Presupuesto, sin embargo es de hacerse notar que la responsabilidad de la recepción del proyecto y la conformidad de la calidad del proyecto. Es de la Gerencia de Infraestructura;

Que, mediante INFORME N° 361 – 2017 –MDY – GI, de fecha 20 de abril de 2017, la Gerencia de Infraestructura solicita a la Gerencia Municipal la designación del Comité de Recepción del proyecto mencionado mediante acto resolutivo, razón por la cual mediante Resolución de Alcaldía N° 177 – 2017 – MDY, de fecha 24 de abril de 2017, se Resuelve en su Artículo Primero: Designar, el Comité de Recepción del Proyecto del Convenio de Inversión Pública Regional y Local "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL (DESDE EL CENTRO POBLADO SAN JOSE HASTA EL CASERIO SANTA ROSA), RUTA UC-560 Y R-07, PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI";

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 exige a las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala la nulidad de Oficio que, tiene por finalidad dejar sin efecto el acto administrativo emitido por la autoridad administrativa, aun cuando ha quedado consentido, siempre que contenga alguna causal de nulidad (requisitos de validez), y además afecte el orden público esto es el interés de la colectividad. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, y es declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, la doctrina administrada refiere la administración pública tiene el deber de re – examinar sus actos administrativos y consecuentemente subsanar o eliminar los vicios incurridos en los mismos, aun estos hayan quedado firmes, a fin de que sus efectos legales no vulneren derechos o intereses de los administrados. Exigiendo la configuración de dos requisitos: a) existencia de alguna causal señalada en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 y, b) la existencia del agravio del interés de la colectividad;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Que, el primer requisito exigido por la nulidad de oficio, es que el acto administrativo incurra en alguna causal de invalidez señalada en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, tales como la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (Competencia, Objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento regular) y entre otras;

Que, atendiendo a lo expuesto en el acápite anterior, se procedió a re-examinar el expediente administrativo de la Resolución de Alcaldía N° 177 – 2017 – MDY, de fecha 24 de abril de 2017, el mismo que designa al Comité de Recepción del Proyecto del Convenio de Inversión Pública Regional y Local "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL (DESDE EL CENTRO POBLADO SAN JOSÉ HASTA EL QACERIO SANTA ROSA), RUTA UC-560 Y R-07, PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI". Observándose que la Entidad ha incurrido en vicios y ha incumplido con los procedimientos correctos para la recepción del proyecto mencionado. En tal sentido el segundo párrafo del Artículo 74° Recepción del Proyecto del Decreto Supremo N° 036 – 2017 – EF, Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado señala: una vez comunicada la culminación del proyecto en un plazo no mayor de veinte (20) días en la fecha notificada, la Entidad Privada Supervisora, el funcionario designado en el convenio como responsable de dar la conformidad de recepción del proyecto, la empresa privada y el ejecutor del proyecto a través de sus representantes, verifican de forma conjunta la culminación del proyecto. En consecuencia se advierte que el Artículo citado no menciona en designar un comité de recepción del proyecto;

Que, finalmente el acto administrativo materia de análisis fue emitido el día 24 de abril de 2017, encontrándose el mismo dentro del plazo legal para ser declarado nulo por el órgano superior en sede municipal, en ese sentido, resulta dable la declaración de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 177 – 2017 – MDY, de fecha 24 de abril de 2017, por contener vicios transcendentales de nulidad, procediéndose de tal modo al archivamiento del expediente administrativo;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, la Nulidad de Oficio del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 177 – 2017 – MDY, de fecha 24 de abril de 2017, por contener vicios transcendentales de nulidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a Oficina de Secretaría General y Archivo, la distribución de la presente Resolución, y la correspondiente notificación a las partes interesadas.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
ALCALDIA  
GILBERTO AREVALO RIVEIRO  
ALCALDE

